

OTI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA  
DESPACHO DE ALCALDIA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA PERUANA”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016 -2025-A-MPL-N.

Nauta,

09 JUL 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO -NAUTA;

VISTO:

El Oficio N° 487-2025-GDS-MPL-N, de fecha 07 de Julio del 2025 y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; además, en el inciso 13 señala el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que, “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos. Es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación”;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el numeral 1.6 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las funciones de las municipalidades, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, el contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como su participación en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, en esa misma línea, el numeral 2.9 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala como una de las funciones de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que, “Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida”; así mismo, el artículo segundo del Título I indica que, “Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades”;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA  
DESPACHO DE ALCALDIA**

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA PERUANA”**

Que, el artículo V del Título Preliminar, sobre el Principio de Participación, precisa que, “El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional”;

Que, la Ley del Consejo Nacional de la Juventud N° 27802 tiene como objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del estado y de la sociedad en materia de política juvenil que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática a los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, del mismo modo el artículo 2°, de la norma en mención, establece como beneficiarios de dicha Ley a los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años;

Que, los jóvenes son considerados como sujetos activos con capacidad de propuesta y potencializados, para participar de manera activa y estratégica en el desarrollo económico, político social y cultural del Gobierno Local a través de la planificación, diseño e implementación de programas y proyectos;

Que, el artículo 5° del Capítulo II, Título II de la ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, sobre la participación y coordinación, entre el estado, Sociedad y Juventud estipula que, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Por otro lado, señala que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la Sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el Indicador 6.3 Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil. Asimismo, el objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2 incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°005, publicada en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta que aprueba la creación del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Loreto- Nauta, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la provincia de Loreto- Nauta;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°018-2024-MPL-N, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, donde se estipula en materia de juventudes Como en su artículo 78, inciso g) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acciones y promoción social concertada en el gobierno local en materia del servicios para la prevención, rehabilitación y lucha contra las drogas, salud, educación, cultura, deportes y recreación y promoción de los derechos del niño, adolescente, mujer adulto mayor. h) Fomentar y apoyar a la creación de grupos culturales, de arte y de ciencias, así como de mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas y organismos internacionales con la finalidad de promover proyectos y actividades de innovación tecnológica y contribuir con el desarrollo local y de los estudiantes.

De conformidad a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA  
DESPACHO DE ALCALDIA**

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA PERUANA”**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento de la Ordenanza N°005-2025-CM-MPL-N, que crea el “Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Loreto- Nauta”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la publicidad del presente Decreto en el Diario Oficial “El Peruano”, como en el diario de Avisos Judiciales, encargando a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental que posteriormente sea publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Loreto- Nauta ([www.muninauta.gob.pe](http://www.muninauta.gob.pe)).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.- Vigencia de la norma**

El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a la ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI  
ALCALDE

